



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-30192924-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Miércoles 7 de Abril de 2021

Referencia: REG - EX-2020-23726522- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-287-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo y nota aclaratoria obrantes en el IF-2020-23733516-APN-MT y en el IF-2020-28143404-APN-DNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **373/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.04.07 16:01:01 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.04.07 16:01:02 -03:00

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo de 2020 se reúnen, por una parte la **Asociación de Fabricantes de Cemento Portland-**, representada por el Sr. Damian Altgelt y por los Sres Damian Caniglia, Jorge Barraza, y la Sra. Cecilia Glatstein; y por la otra parte, la **Asociación Obrera Minera Argentina (AOMA)**, representada por el Señor Héctor Laplace; todas ellas únicas signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo 53/89 y 54/89, y, entre ellas se establece y se acuerda lo siguiente:

Que, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria dispuesta por el Poder Ejecutivo Nacional por DNU 260/20 y particularmente el DNU 297/20, por el cual se establece “EL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, lo que motiva automáticamente la casi nula prestación de servicios laborales, salvo Excepciones también reguladas y que, en su gran mayoría, no alcanzan a la Actividad Principal de ésta Industria;

Que además, la actividad de la construcción viene arrastrando un deterioro en su nivel de actividad en los últimos 12 meses.

Que, todo ello se transforma en una gran baja en el flujo económico para afrontar el salario de sus dependientes, haciendo peligrar no solo la continuidad laboral de los mismos, sino también la continuidad operativa de los Establecimientos dedicados a la producción y despacho de cementos, cales y afines;

Que, ante la Emergencia descrita, se torna necesario tomar medidas que permitan a las partes una salida transitoria que garanticen la continuidad de los puestos de trabajo así como también la productividad de los establecimientos;

Por todo ello, **RESUELVEN:**

a.- Aquellos Trabajadores que, estando sus Establecimientos parados, deban realizar labores de vigilancia a máquinas, equipos y/o instalaciones, o producciones y/o despachos excepcionales que, en razón de lo dispuesto en el dec. 297/20 art. 6 inc. 10, la autoridad de aplicación determine, y cumplan sus horarios normales, seguirán percibiendo sus salarios normales y habituales en la correspondiente proporción.

b.- Que los Trabajadores propios encuadrados en los CCT AOMA 53/89 y 54/89 que por encontrarse inactivo el establecimiento donde prestan habitualmente sus tareas permanezcan en sus Hogares o Lugares de Residencia habituales, PERCIBIRÁN EL 70 % DE SU SALARIO BRUTO MENSUAL QUE LES HUBIERA CORRESPONDIDO PARA EL PERÍODO CORRESPONDIENTE, COMO SUMA NO REMUNERATIVA, a partir del 1 de Abril y hasta el 30 de Abril del corriente año. Solo se realizarán aportes y contribuciones a la Obra Social y al INSSJP. La presente se enmarca en lo dispuesto por el artículo 223 bis de la Ley 20.744 (LCT).

c.- Que, los Trabajadores que se encuentren gozando licencias legales y/o convencionales, seguirán percibiendo sus salarios normales y habituales. Los trabajadores que se encontraren de licencia por estar incluidos dentro de los “grupos de riesgo” definidos por el PEN a los efectos de la pandemia de COVID-19 percibirán la asignación no remunerativa según los incisos b y g.

IF-2020-23733516-APN-MT

d.- Que, no habrá despidos ni suspensiones en el sector, motivados en el cumplimiento de las medidas dispuestas por el PEN ni argumentaciones basadas en la crisis económica que atraviesa el sector; dentro de los plazos del presente acuerdo y hasta tanto dure el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio.

e.- Que en caso de que durante el plazo de vigencia del presente acuerdo fuese necesaria la marcha de equipos para atender a la demanda en el marco de las excepciones previstas por el PEN, la misma se atenderá con personal que las empresas convocarán el cuál, mientras dure su prestación efectiva de tareas, percibirá su salario normal y habitual. El personal que no fuere llamado a prestar tareas permanecerá alcanzado por este acuerdo hasta la fecha final de su vigencia. Las empresas se comprometen a convocar previamente a las seccionales locales de AOMA a efectos de informarles sobre el esquema de trabajo previsto.

f.- Que idéntico tratamiento se dará a los Trabajadores de terceros encuadrados en los CCT AOMA 53/89 y 54/89.

g.- Que la Suma No Remunerativa del inciso b será aplicable a trabajadores de terceros encuadrados en los CCT 53/89 y 54/89, cuyo salario bruto mensual sea igual o superior a \$ 40.000. Para los trabajadores con salarios inferiores aplicará una Suma No Remunerativa equivalente al 80% del Salario Bruto Mensual que les hubiere correspondido.

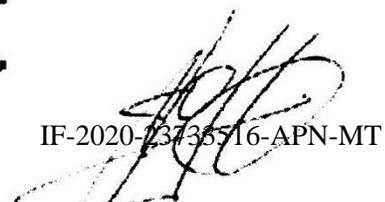
Entiéndase que la presente es una medida EXCEPCIONAL, derivada de la crisis sanitaria y económica por la que estamos atravesando, y seguiremos muy de cerca las decisiones que se adopten desde el Poder Ejecutivo Nacional.

Atento las circunstancias de público conocimiento y la imposibilidad de reunión que de ello se desprende, estas partes se ven imposibilitadas de proceder a firmar el presente acuerdo de manera presencial, motivo por el cual cada una de ellas se compromete a firmar y escanear la misma, y obrar con la mayor de la buena fe que amerita las circunstancias que nos atañen.

En el presente acto, de manera electrónica y a distancia, se firman tres ejemplares de igual tenor, uno de los cuales será presentado en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su respectiva homologación.


Cecilia Glatstein
Apoderado
Holcim (Argentina) S.A.




IF-2020-73735516-APN-MT
Página 2 de 2



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 287-21 Acu 373-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.